

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV-074-17
(11 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

El Director Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio No. S-2017-009456/COSEC-GRUCA-29.25, presentado por la Policía Nacional, radicado ante la Corporación con No. 446 el día 08 de agosto de 2017, dejando a disposición la flora silvestre no maderable.

Mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0044156, se realiza el procedimiento a través del patrullero IVERTH MACHADO ALMEIDA, jefe de grupo de carabineros y guías caninos de la policía nacional, estación Mitú-Vaupés.

El producto forestal no maderable es hallado el día 04 de agosto de 2017, en la vía pública que conduce al barrio siete de agosto, coordenadas N 01°14'33" W 70°13'18".

Descripción de la flora silvestre no maderable: 8 unidades de 2.70 metros de largo, de la especie silvestre de nombre vulgar (*palma de ramo*) y nombre científico (*attalea insignis*). "El producto forestal hallado posee un grado de humedad bajo, confirmado por su peso y las características de sus hojas secas, por lo mismo se concluye que su extracción del bosque se realizó aproximadamente con 2 semanas de anterioridad, los ramos se encuentran en regular estado fitosanitario al momento de la valoración", según acta de valoración No. 09 de productos y subproductos forestales incautados de fecha 08 de agosto de 2017, emitida por el técnico Leovigildo Portura, contratista adscrito a la oficina de normatización y calidad ambiental de la Corporación CDA.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece: procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Que el Artículo 36. *Ibidem*, establece los Tipos de medidas preventivas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas, ente otras; Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Y el artículo 38, hace referencia a la anterior medida preventiva y la define como: Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de

	FORMATO: RESOLUCIÓN	   CO10/3291
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 07 de Septiembre de 2015
		CODIGO: AGD-CP-08-PR-01-FR-12
		VERSION: 1

RESOLUCIÓN DSV-074-17
(11 de agosto de 2017)

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia"

fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la medida preventiva cumple con las exigencias establecidas, por lo tanto, se procederá a legalizarla mediante el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de Decomiso Preventivo impuesta mediante Acta 0044156, de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, de fecha 08 de agosto de 2017, los productos forestales no maderables, de 8 unidades de 2.70 metros de largo, de la especie silvestre de nombre vulgar (*palma de ramo*) y nombre científico (*attalea insignis*). *"El producto forestal hallado posee un grado de humedad bajo, confirmado por su peso y las características de sus hojas secas, por lo mismo se concluye que su extracción del bosque se realizó aproximadamente con 2 semanas de anterioridad, los ramos se encuentran en regular estado fitosanitario al momento de la valoración"*, según acta de valoración No. 09 de productos y subproductos forestales incautados de fecha 08 de agosto de 2017, emitida por el técnico Leovigildo Portura, contratista adscrito a la oficina de Normatización y Calidad Ambiental de la Corporación CDA.

ARTICULO SEGUNDO: Queda bajo disposición de la autoridad ambiental, Corporación CDA Seccional Vaupés, los productos no maderables, correspondientes a 8 unidades de 2.70 metros de largo, de la especie silvestre de nombre vulgar (*palma de ramo*) y nombre científico (*attalea insignis*). de flora no maderable, en buen estado regular, según peritaje realizado por un Promotor Ambiental adscrito a la oficina de Normatización y Calidad Ambiental.

PARÁGRAFO: La Medida preventiva se levantara teniendo en cuenta lo estipulado en PARÁGRAFO 3º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, *Iniciación del proceso para imposición de medida preventiva*. Y se compruebe la legalidad y/o procedencia de la flora no maderable decomisada por parte de la Policía Nacional estación Mitú – Vaupés.

ARTÍCULO TERCERO: Los bienes objeto de la medida de decomiso preventivo se encuentran dispuestos en las instalaciones de la Corporación CDA, en la ciudad de Mitú, y quedan bajo la custodia de la Dirección seccional Vaupés.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Corporación conforme lo establece el artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Mitú - Vaupés, a los once (11) días del mes de agosto de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL ANTONIO VILLAMIL VARGAS
 Director Seccional Vaupés